



Municipalidad
de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 125-2004-MSI

San Isidro, 16 de noviembre de 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Oficio N° 0333-2004/INDECOPI-CAM de fecha 24.SET.2004 e Informe N° 069-2004/INDECOPI-CAM de fecha 24.AGO.2004, aprobado por Resolución N° 0134-2004/CAM-INDECOPI de fecha 26.AGO.2004 de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI y el Informe N° 811-2004-15-OAJ/MSI de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 0042-2004/STCAM-INDECOPI de fecha 30.MAR.2004, Expediente N° 000033-2004/CAM, INDECOPI admitió a trámite la denuncia presentada por ASOCIACIÓN KANGURITO Y ASOCIACIÓN CIVIL C.E.I. MANUEL VICENTE VILLARAN contra la Municipalidad de San Isidro por presunta imposición de barrera burocrática ilegal e irracional materializada en la exigencia de cobro de arbitrios del año 1997 al 2003 respecto de los inmuebles donde operan los establecimientos que conducen ubicados en Calle Carlos Concha N° 190, esquina con Pérez Aranibar N° 2032, y en Francisco Valle Riestra N° 625-629, respectivamente, ambos en el distrito de San Isidro;

Que, mediante Informe N° 069-2004/INDECOPI-CAM de fecha 24.AGO.2004, aprobado por Resolución N° 0134-2004/CAM-INDECOPI de fecha 26.AGO.2004, la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI concluye que la actuación de la Municipalidad de San Isidro consistente en la exigencia de cobro de arbitrios del año 1997 a enero de 2000 constituye imposición de barrera burocrática ilegal por razones de forma debido a que las Ordenanzas N° 02 y N° 03-97-MSI, sobre los cuales se sustentan el cobro de dicho período no cumplieron con el requisito de ratificación para su entrada en vigencia; y que la exigencia de cobro de arbitrios de enero de 2000 a diciembre de 2003 constituye imposición de una barrera burocrática ilegal por razones de forma debido a que las Ordenanzas N° 02 y N° 03-97-MSI no han cumplido con explicar los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes;

Que, de conformidad con el artículo 48° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Ley N° 28032, cuando en un asunto de la competencia de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI, la presunta barrera burocrática se encuentre establecida en una Ordenanza Municipal, la Comisión elevará el informe respectivo al Concejo Municipal para que resuelva legalmente en el plazo de 30 (treinta) días;

Que, al amparo de lo dispuesto por la norma antes mencionada, procede la revisión de los actuados seguidos ante la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI, Expediente N° 000033-2004/CAM, que derivó en el Informe N° 069-2004/INDECOPI-CAM de fecha 24.AGO.2004, aprobado por Resolución N° 0134-2004/CAM-INDECOPI de fecha 26.AGO.2004;

Que, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y





Municipalidad
de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 125-2004-MSI

con los límites que señala la ley, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política;

Que, la Ordenanza es la norma mediante la cual los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir o exonerar, contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, dentro de su jurisdicción y con los límites establecidos por ley, de acuerdo a lo prescrito por la Norma IV del Código Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N° 816 del 22.ABR.1996 (TUO aprobado por D.S. N° 135-99-EF), siendo la Ordenanza una norma con rango de ley, de conformidad con el artículo 200°, numeral 4, de la Constitución Política;

Que, los artículos 69° y 69°-A de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, señalan que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que **a más tardar el 30 de abril del año siguiente, todas las Municipalidades publicarán sus Ordenanzas aprobando el monto de las tasas por arbitrios**, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como, los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso;

Que, dentro del plazo antes señalado, la Municipalidad de San Isidro expidió las Ordenanzas N° 02 y N° 03-97-MSI que aprobaron normas de aplicación para los arbitrios municipales del distrito de San Isidro, ambas publicadas el 17.ABR.1997, las que fueron ratificadas mediante Acuerdos de Concejo N° 251 y N° 252-99-MML, ambos publicados el 21.DIC.1999;

Que, de conformidad con la Norma IV del Código Tributario "*Las leyes tributarias rigen desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte*";

Que, en consecuencia, la ratificación por la municipalidad provincial de los tributos creados por municipalidades distritales, establecida por el artículo 94° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, aplicable al presente caso, sólo tiene efecto posterior a la entrada en vigencia de la Ordenanza distrital, la que rige desde el día siguiente de su publicación, conforme a la Norma IV del Código Tributario;

Que, a mayor abundamiento, de la interpretación literal del segundo párrafo del artículo 94° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, se tiene que "**ratificar**" (Del lat. *ratus*, confirmado) significa aprobar o confirmar actos, siendo acepción del término "**confirmar**", revalidar lo ya aprobado, según el Diccionario de la Real Academia Española, en consecuencia, el proceso de ratificación es un mecanismo formal de control posterior para la revalidación **de la vigencia** de Ordenanzas tributarias expedidas por municipalidades distritales, sin perjuicio **de su entrada en vigencia** a partir del día siguiente de su publicación;

Que, dentro de este contexto, las Ordenanzas N° 02 y N° 03-97-MSI son exigibles desde su entrada en vigencia, el 18.ABR.1997, por





Municipalidad
de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 125-2004-MSI

cuanto el proceso de ratificación de la misma ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, que culminó con la dación de los Acuerdos de Concejo N° 251 y N° 252-99-MML, fue un mecanismo de revalidación que, si bien es obligatorio, sólo tuvo efectos posteriores en la vigencia de las Ordenanzas N° 02 y N° 03-97-MSI;

Que, por otro lado, el Informe N° 069-2004/INDECOPI-CAM, D.2. Análisis de la Legalidad de Forma, numerales 11, 12 y 13, señala que corresponde a las denunciantes la inafectación de arbitrios establecida por los Edictos 25 y 26-MSI publicados el 03 y 25.FEB.1994, respectivamente, normas que, según se expone, deben aplicarse al período de 1997 a enero de 2000, en razón que las Ordenanzas N° 02 y 03-97-MSI fueron ratificadas con fecha 21.DIC.1999;

Que, al respecto, debe resaltarse la incongruencia de tal conclusión con los criterios en que se basa el citado Informe N° 069-2004/INDECOPI-CAM, por cuanto los Edictos 25 y 26-MSI **también fueron ratificados por los Acuerdos de Concejo N° 251 y N° 252-99-MML, publicados el 21.DIC.1999**, por tanto, resulta contradictorio y sin fundamento pretender concluir que a las denunciantes les corresponde inafectación del pago de arbitrios establecida por los mencionados Edictos, más aún, cuando no se encuentran dentro de los supuestos de inafectación establecidos por las Ordenanzas N° 02 y 03-97-MSI;

Que, asimismo, el artículo 2° de la Ordenanza N° 02-97-MSI y los artículos 3°, 4° y 5° de la Ordenanza N° 03-97-MSI, respectivamente, explican los costos efectivos que demanda el servicio y, en consecuencia, los criterios que justifican los incrementos, por lo que también carece de sustento el extremo del Informe N° 069-2004/INDECOPI-CAM que concluye que no se ha cumplido con explicar los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes, debiendo agregar que resulta arbitrario dicho cuestionamiento teniendo en cuenta que éste se efectúa contra las Ordenanzas ratificadas, es decir, que ya fueron materia de revisión por la municipalidad provincial;

Que, por último, en el supuesto negado de la inconstitucionalidad de las Ordenanzas N° 02 y 03-97-MSI, el Informe N° 069-2004/INDECOPI-CAM resulta extemporáneo por cuanto, atendiendo al tiempo transcurrido, ha prescrito la acción de inconstitucionalidad;

Que, por tales consideraciones, el cobro por concepto de arbitrios sustentado en las Ordenanzas N° 02 y N° 03-97-MSI no constituye una barrera burocrática ilegal que obstaculiza el desarrollo de las actividades económicas de las denunciantes;

Estando a lo opinado por el Dictamen N° 071-2004-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos y al amparo del artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por Mayoría;

ACORDÓ:





Municipalidad
de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 125-2004-MSI

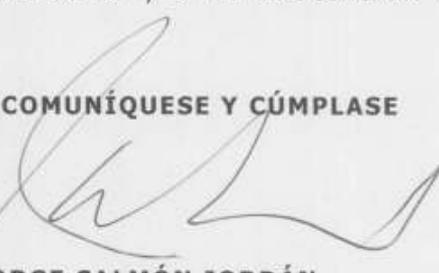
ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR el Informe N° 069-2004/INDECOPI-CAM de fecha 24.AGO.2004, aprobado por Resolución N° 0134-2004/CAM-INDECOPI de fecha 26.AGO.2004, de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI que concluye que la actuación de la Municipalidad de San Isidro consistente en la exigencia de cobro de arbitrios de los años 1997 a 2003 sustentados en las Ordenanzas N° 02-97-MSI y N° 03-97-MSI, constituye imposición de una barrera burocrática ilegal por razones de forma que obstaculiza el desarrollo de las actividades económicas de las denunciadas ASOCIACIÓN KANGURITO Y ASOCIACIÓN CIVIL C.E.I. MANUEL VICENTE VILLARAN.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA la denuncia presentada por ASOCIACIÓN KANGURITO Y ASOCIACIÓN CIVIL C.E.I. MANUEL VICENTE VILLARAN en el procedimiento seguido ante la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI sobre presunta imposición de barrera burocrática, Expediente N° 000033-2004/CAM.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General, la notificación del presente Acuerdo a la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI, a la ASOCIACIÓN KANGURITO y a la ASOCIACIÓN CIVIL C.E.I. MANUEL VICENTE VILLARAN.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE




JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde




PATRICIA APARICIO GARAY
Secretaria General del Conejo